



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGÚN - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Sahagún. Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Fijación de alimentos – Jeisy Milena Serpa Serpa, en representación de su hija, la adolescente Valery Vanessa Blanco Serpa, contra Nafer José Blanco Lázaro. Radicado No. 2366031840012017- 00199-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se recibió oficio procedente de la dirección de prestaciones económicas de Fiduprevisora, dando respuesta a nuestro oficio número 0411 de 07 de marzo de 2024, se ordenará incorporar al expediente esa comunicación, para el conocimiento de las partes.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

Incorporar al expediente el oficio procedente de la dirección de prestaciones económicas de Fiduprevisora, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927e375d2cc480ab8cb6310b7bd6d9a62ac5cf63879e88071f3e50874538eb71**

Documento generado en 30/07/2024 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Sahagún. Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Investigación de Paternidad –Defensora de Familia, en representación de Delfina Inés Vergara Charry, representante legal de su hijo, el niño Emmanuel Vergara Charry, contra el adolescente Duvaney Ramírez Zuluaga, hijo de Luz Amparo Zuluaga Quintero y José Manuel Ramírez Naranjo. Radicado N° 2366031840012023-00208-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que en autos se fijó fecha para la práctica de la prueba de ADN en este asunto, y se informó que no se pudo llevar a cabo por inasistencia del demandado, no obstante se recibió constancia expedida por la empresa de correos 472, en la que indica que la comunicación enviada al demandado para asistir a la práctica de dicha prueba no fue entregada, habida cuenta que el adolescente Duvaney Ramírez Zuluaga, no reside en el lugar al que se le envió la citación, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta dada por la empresa de correos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, se deberá suministrar la dirección correcta en la que el demandado recibe notificaciones y su correo electrónico para fines de notificaciones. Una vez se reciba esa información, se programará la nueva fecha para la toma de muestras de ADN, para garantizar el debido proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

Incorporar al expediente, para el conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por la empresa de correos 472, en la que indica que el demandado, adolescente Duvaney Ramírez Zuluaga, no reside en el lugar señalado para notificaciones, para que se pronuncie al respecto, es decir, exprese la nueva dirección del demandado, su correo electrónico, en su defecto, lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419675810e36b4ef9175f5b4a3b427e2dcc96cf7537550e7cad70bfeb71a7a9**

Documento generado en 30/07/2024 04:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGÚN - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Sahagún. Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Proceso Penal – Homicidio, en grado de tentativa – Adolescente: Eminson Jesús Rivera Salgado. Radicado N° 236606001004202400139.

Visto informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se recibió, el escrito de acusación proveniente de la Fiscalía 27 seccional Sahagún, se puede evidenciar que no se aporta audio correspondiente a las audiencias preliminares realizadas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, razón por la cual se procederá a solicitar a ese juzgado el insumo necesario para ser anexado al proceso penal, además de conformidad con el artículo 338 del CPP, en concordancia con el artículo 144 de la ley 1098 de 2006 (CIA), se señalará la fecha para la audiencia de formulación de acusación.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Aprender el conocimiento del expediente penal con CUI N° 236606001004202400139, seguido contra el adolescente Eminson Jesús Rivera Salgado, imputado por el presunto delito de Homicidio, en grado de tentativa (art. 103 del CP, en armonía con el 27 del CPP).

SEGUNDO: Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, para que se allegue, en el término de la distancia, por medio digital, el audio correspondiente a las audiencias preliminares realizadas a la adolescente el día 05 de julio del año en curso, para que este sea anexado al presente proceso.

TERCERO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo-seccional Montería, a fin de que informen, en el término de la distancia, el defensor asignado al adolescente Eminson Jesús Rivera Salgado, para notificarlo en debida forma.

CUARTO: Señalar el día 13 del mes de agosto del cursante año, a la hora de las 9:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, audiencia que se celebrará de manera virtual. Cítese a la fiscalía, al abogado defensor del adolescente imputado, al Ministerio Público, a la Defensora de Familia, al adolescente imputado y a sus padres, o las personas de las que dependa. Comuníqueseles.

QUINTO: Se exhorta a la fiscalía, al defensor público, Ministerio Público, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, suministren sus correos electrónicos, y se les recomienda que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, lo remitan, por lo menos, con cinco (05) días antelación a la misma, al correo electrónico del Juzgado, a efectos de darle mayor fluidez a la diligencia.

SEXO: Por secretaría, comuníquese, de manera oportuna, a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia, anexándoles el protocolo para las audiencias, para su conocimiento y cumplimiento. De igual manera se comunicará al director (a) del centro en el que se encuentra el adolescente, para que facilite o disponga lo pertinente para que el adolescente se conecte a la audiencia. Oficiese.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ELDER CORTES UPARELA

La Secretaria,

STELLA MARGARITA ARRIETA BRUN

Firmado Por:
Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ac3c18c0136f030f431a73f8fffd692903b42cad4d519d711b44292d2b1f0**

Documento generado en 30/07/2024 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGÚN - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Sahagún. Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Sucesión intestada - Causantes: Mario Babilonia Castro y Margarita Arévalo Mantilla. Radicación N° 2020 00140 00.

Revisado el expediente, se observa que los abogados Hermes Rafael Urzola De La Barrera, Néstor Mangones Bolaños y Rafael Martínez Jaramillo, obrando como voceros judiciales de herederos reconocidos en este proceso, a través de memorial que precede, solicitan requerir a la auxiliar de la justicia, la secuestre Petra Naranjo Plaza, para que elabore un inventario de los bienes hereditarios bajo su custodia, rinda informe mensual de su gestión y reporte los frutos que producen dichos bienes.

Y, como quiera que la secuestre Petra Naranjo Plaza, mediante escrito ulteriormente presentado al despacho, allegó un informe de su gestión, el suscrito estima pertinente ponerlo en conocimiento de los memorialistas en mención y los demás interesados reconocidos en esta causa mortuoria, para que se pronuncien al respecto, por lo cual, una vez fenezca el término que se les otorgará para recepcionar sus intervenciones, se ordenará lo que corresponda.

Al margen de lo anterior, en el mentado memorial, los abogados petentes también elevaron otras solicitudes, en particular, que se nombre a la señora Segrid Del Rosario Babilonia Arévalo, como administradora del fundo denominado "Villa Margarita" que está debidamente inventariado, por pertenecer a la masa herencial, sin embargo, olvidan los proponentes que su pedimento, en este momento procesal, resulta improcedente por haberse consumado el secuestro de dicho inmueble. Además, no pasan inadvertidas las marcadas desavenencias que se vienen presentando entre los herederos reconocidos en el trámite de esta sucesión intestada.

Del mismo modo, deviene improcedente la rogada inspección judicial al bien inmueble "Villa Margarita", toda vez que los hechos y circunstancias que, por virtud de aquella, pretenden demostrar los abogados peticionarios, pueden verificarse por otro tipo de medios de convicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del CGP.

Finalmente, deberá exhortarse a los interesados reconocidos en esta sucesión, para que se sirvan suministrarle a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la documentación requerida por esa dependencia, tal como se había ordenado en el proveído de calendas veintidós (22) de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO: Del informe de gestión rendido por la auxiliar de la justicia, la secuestre Petra Naranjo Plaza, córrase traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien al respecto. Vencido dicho término, retorne el expediente al despacho para ordenar lo que corresponda.

SEGUNDO: Negar, por improcedentes, la petición de designar a la señora Segrid Del Rosario Babilonia Arévalo, como administradora del inmueble inventariado "Villa Margarita" y la inspección judicial que se solicita practicar al mismo bien raíz.

TERCERO: Exhortar a los interesados reconocidos en esta sucesión intestada, para que suministren a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), toda la documentación requerida por esa dependencia, tal como se ordenó en el proveído del veintidós (22) de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80973db8cde1470d7993900a3fe64f66a5923efd18ff185115e7b7da463bb33**

Documento generado en 30/07/2024 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGÚN - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Sahagún. Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. Fijación de cuota de alimentos – Laura Victoria Viera Barrios, en representación de su hijo, el niño Salvador David Pineda Viera, contra Juan Pablo Pineda Bedoya. Radicado N° 2366031840012023-00242-00.

Se tiene al Despacho el expediente contentivo del proceso referenciado, el cual se encontraba en la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil, Agraria y Rural), a fin de resolver el conflicto de competencia provocado por el juzgado quince oralidades de Medellín para conocer de este asunto.

Al respecto, el alto tribunal resolvió, mediante auto AC3872-2024, declarar que este despacho judicial es el competente para conocer del asunto, por lo cual, procederemos a obedecer y cumplir la orden impartida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo normado en el artículo 139 del CGP.

En ese orden de ideas, el despacho avocará el conocimiento del presente proceso, acatando la orden.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Désele entrada al expediente.

SEGUNDO: Obedecer lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil, Agraria y Rural).

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c66a01b3e6c7b6d17ad2fdee7d623f17b8d2f6841bdf1680c559563a0a39d50**

Documento generado en 30/07/2024 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>